**INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID SOBRE CONTROL DE CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, EN LOS QUE LA COMUNIDAD DE MADRID ACTÚA COMO BENEFICIARIA. PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.**

**1.- Objeto y alcance del informe.**

Con fecha 27 de enero de 2022, por esta Intervención General se emite un informe sobre control de expedientes de aprobación de bases reguladoras de subvenciones, en cuyo apartado 2.2 se señalaba que la participación de las Comunidades Autónomas en la gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia podía producirse de diferentes formas, una de las cuales era la *“aprobación de un real decreto en el que se designan como beneficiarias a estas, adquiriendo como obligación la aprobación de una convocatoria conforme a las bases reguladoras aprobadas por el propio Estado.”*

Por otra parte, el *Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia,* en su artículo 62 crea un procedimiento especial de otorgamiento de subvenciones, la concurrencia no competitiva, sin regulación en la Comunidad de Madrid.

En el presente informe se abordan algunos aspectos concretos que requieren alguna aclaración o interpretación de forma más urgente, referidos a este supuesto particular de obtención de fondos y al citado procedimiento, estableciendo criterios que permitan ejercer las funciones de control de forma adecuada y uniforme.

En particular se examinan tres aspectos fundamentales:

- Recepción de expedientes en la Intervención Delegada correspondiente e incorporación de informes preceptivos.

- Desarrollo del procedimiento de concurrencia no competitiva.

- Admisión de diferentes tipos de expediente de gasto y operaciones sobre el presupuesto.

Los criterios que se exponen se basan en el examen de procedimientos concretos ya tramitados, pero debe tenerse en cuenta que las variaciones que van marcando los órganos decisorios del Estado en los reales decretos, así como los cambios normativos e interpretativos, pueden hacer necesaria su modificación.

**2. La Comunidad Autónoma como beneficiaria.**

El procedimiento de concesión de las ayudas comienza con el otorgamiento de la subvención a la Comunidad Autónoma mediante concesión directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003.

Resultando de aplicación el artículo 28 de la misma norma, las obligaciones de la Comunidad Autónoma serán establecidas mediante Real Decreto, que se aprobará por el Estado y se publicará en el BOE.

**Este Real Decreto es el documento fundamental que habrá de servir de base para realizar las comprobaciones y verificaciones sobre el texto de la convocatoria propuesto por el órgano gestor.[[1]](#footnote-1)**

Por lo que se ha podido apreciar hasta el momento, el Real Decreto diferencia dos contenidos:

a) Las condiciones de otorgamiento de la ayuda a la Comunidad Autónoma.

b) Las condiciones en las que la Comunidad Autónoma debe realizar su convocatoria para hacer llegar los fondos a los beneficiarios finales.

Debe tenerse en cuenta que la valoración del contenido de la convocatoria no debe limitarse al apartado b), sino que debe también tener en cuenta la necesidad de incorporar el detalle que resulte procedente para permitir el cumplimiento de las obligaciones de la Comunidad Autónoma, en las fechas que hayan sido establecidas por el Estado.

También servirá para comprobar el sistema de gestión y la cuantía de la convocatoria, puesto que, en muchos casos, del total de fondos asignados, es posible descontar actuaciones que se ejecutan directamente mediante procedimientos de contratación o gastos asociados, que minorarían el importe de la convocatoria a los destinatarios finales. Estos extremos deben ser explicados adecuadamente en la memoria justificativa.

El expediente debe identificar el Código de subproyecto a que se refiere, si bien en este caso, tanto la ficha concreta de la inversión en el PRTR aprobado como el texto del Acuerdo de la Comisión sectorial correspondiente, servirán, en caso de resultar necesario, para aclarar dudas o como complemento, pues la información esencial que servirá de base a la convocatoria, y que debe tomarse como referencia para la fiscalización, la encontramos en el Real Decreto, como se señalaba anteriormente.

Los documentos del PRTR pueden ser consultados en la página web <https://planderecuperacion.gob.es/>, tal y como se exponía en el informe de 27 de enero y si fuera necesaria, podría solicitarse el acta de la Conferencia Sectorial al órgano gestor proponente, así como cualquier otra norma sectorial aplicable al supuesto concreto.

**3. Régimen de control y recepción de expedientes.**

3.1 Régimen de control.

El régimen de control de estos expedientes es la modalidad de intervención previa de requisitos esenciales, que viene determinado por la aplicación de diferentes normas:

*- Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022.*

*- Decreto 62/2021, de 21 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la modalidad de intervención previa de requisitos esenciales en la Comunidad de Madrid.*

*- Orden de 29 de abril de 2021, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, se establecen los requisitos adicionales de la modalidad de fiscalización previa de requisitos esenciales para los expedientes administrativos de ejecución del Instrumento Europeo de Recuperación, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y otros fondos europeos vinculados.*

*- Orden de 23 de julio de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se regula el procedimiento a seguir en la tramitación anticipada de expedientes de gasto financiados con fondos provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación.*

La Orden de 29 de abril de 2021 no recoge de forma expresa el procedimiento de concurrencia no competitiva, por lo que se refiere a los requisitos adicionales, por lo que se aplicará, por analogía, su artículo 30 que recoge los procedimientos de concurrencia.

En este sentido, deberá prestarse especial atención a los siguientes apartados del mencionado artículo, dada su trascendencia para el correcto diseño de estos procedimientos, así como para los controles posteriores que corresponden a esta Intervención:

*a) Memoria económica y justificativa de la convocatoria y de su contenido.*

*d) Borrador de convocatoria de las subvenciones, verificándose que:*

*3.o Que la convocatoria incluye el contenido obligatorio previsto en la normativa vigente y en las bases reguladoras.*

3.2 Remisión del expediente a la Intervención

a) El expediente deberá remitirse a la Intervención Delegada correspondiente en los términos previstos en la *Resolución de 28 de mayo de 2019, de la Intervención General de la Comunidad de Madrid por la que se dictan instrucciones sobre tramitación electrónica del envío y recepción de expedientes para su fiscalización en las Intervenciones Delegadas*.

La Orden de 29 de abril de 2021, en su artículo 3 señala que la Intervención *“recibirá el expediente completo una vez emitidos los informes preceptivos correspondientes y antes de que se dicte el acuerdo o resolución por el órgano competente*.”

No obstante, lo anterior, teniendo en cuenta las dificultades que presentan los expedientes, en parte por los tiempos que se establecen por el Estado para el diseño de las convocatorias y su complejidad, debe admitirse el envío de los expedientes a la Intervención antes de la emisión de los informes relacionados con los modelos de las solicitudes y su gestión informática, por razones de eficacia.

[[2]](#footnote-2)En estos casos, cuando se reciba el expediente sin este informe preceptivo, no se devolverá automáticamente, sino que se valorará el contenido de la convocatoria propuesta, formulando las observaciones o reparos que resulten procedentes, solicitando la incorporación del informe preceptivo y procediendo posteriormente a su fiscalización, una vez sea remitido el expediente completo.

b) La memoria que acompañe al expediente deberá contener un apartado relativo a los antecedentes de tramitación ante el Estado y a los documentos o normas especiales por razón de la materia que resulten determinantes del contenido propuesto.

Se incorporarán a Nexus como parte del expediente, los documentos en los que se encuentren las condiciones a que ha de adaptarse la gestión por la Comunidad Autónoma, en concreto, los que a continuación se detallan, sin perjuicio de cualquier otro que resulte necesario en función de la convocatoria concreta:

- Resolución de concesión de la subvención a la Comunidad Autónoma y cualquier otro documento en el que se recojan los compromisos de gestión de los fondos.[[3]](#footnote-3)

- En su caso, Decisión de la Comisión si las ayudas para las actuaciones subvencionables son consideradas ayuda de Estado en los términos de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En estos casos el Estado es el órgano que notifica a la Comisión Europea, debiendo aportar la referencia y, en su caso, el texto de la Decisión.

En caso de no incorporarse estos documentos, con carácter previo a la emisión del informe, al amparo del artº. 83.3 c) de la *Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid*, en relación con el artículo 12 de la *Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid*, se solicitará al centro gestor la integración en el expediente de los mismos, ya que resultan indispensables para la correcta valoración de la propuesta cursada.

3.3. En todo caso, se comprobará el cumplimiento del artículo 9.3 de la Orden 1030/20219, que obliga a que todas las convocatorias, licitaciones, convenios y resto de instrumentos jurídicos, que se desarrollen en este ámbito, contengan tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo la siguiente referencia:

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».

3.4. El informe será emitido en el plazo máximo de quince días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción, produciendo efectos suspensivos la petición de documentación realizada al amparo del artº. 83.3 c) de la *Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid*, en relación con el artículo 12 de la *Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.*

**4.- El procedimiento de concurrencia no competitiva**

4.1 Tal y como se exponía en el informe de esta Intervención General de 27 de enero de 2022, por lo que se refiere al procedimiento de concurrencia no competitiva:

*“En estos casos el inicio del procedimiento se produce mediante una Orden que debe establecer un plazo de presentación de solicitudes, que puede permanecer abierto durante varios ejercicios, regulando fechas clave que se deben incorporar a la convocatoria para el cumplimiento de hitos y objetivos.*

*Los procedimientos se instruyen y resuelven de forma individual, sin perjuicio de aplicar los artículos de la Ley 39/2015 que se refieren a la posibilidad de acumulación, ampliación de plazos para resolver, etc.*

*El procedimiento no es equivalente al procedimiento de concurrencia competitiva simplificada que se recoge en la Ley 2/1995, cuyas características son las siguientes (art. 4.2 relacionado con el art.4.3 a) de la Ley 2/1995.):*

*- Solo puede aplicarse en los dos supuestos previstos por la norma:*

*a) Cuando la prelación de las solicitudes se fije únicamente en función de su fecha de presentación.*

*b) Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer una prelación entre las mismas.*

* *El inicio del procedimiento es la convocatoria, en la que se incluye el crédito máximo disponible para el otorgamiento de las ayudas.*
* *La presentación de solicitudes se produce dentro de un plazo limitado. El plazo de seis meses para resolver computa desde la publicación de la convocatoria (salvo que esta establezca un plazo diferido de entrada en vigor)*
* *El otorgamiento se produce con el límite de créditos disponibles fijados en la convocatoria, debiendo ser denegadas el resto.*

*La resolución del procedimiento es única y se realiza en los mismos términos que la concurrencia competitiva ordinaria. (arts. 23 y ss de la Ley 38/2003 y 62 y ss del Reglamento).*

* *El otorgamiento de estas subvenciones se produce una vez comparadas las solicitudes dentro de un plazo limitado y establecida una prelación entre las mismas.*

*En consecuencia, las fases de ejecución presupuestaria en la concurrencia competitiva simplificada, se asocian a las mismas fases que en la concurrencia competitiva ordinaria, es decir, la convocatoria se asocia a la fase A mientras que la resolución de concesión conjunta se asocia a la fase D.*

*La concurrencia no competitiva es un procedimiento especial creado por el Real Decreto-ley 36/2003, aplicable a subvenciones financiables con fondos europeos, reguladas por la Ley 38/2003, cuyo objeto sea financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieran de valoración comparativa con otras propuestas.*

*Se podrán dictar las resoluciones de concesión por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.”*

4.2.La convocatoria a la que resulte de aplicación este procedimiento, que carece de una normativa específica en la Comunidad de Madrid, deberá diseñarse siguiendo las particularidades que establezca el Estado, tomando como referencia para lo que no haya sido regulado de forma expresa, por analogía, tanto las normas relativas al procedimiento de concurrencia competitiva establecidas en la normativa de subvenciones, salvo lo que resulte incompatible, como las normas de procedimiento administrativo general, teniendo siempre en cuenta las especialidades de tramitación previstas en el Real Decreto-ley 36/2020.

De forma resumida, el procedimiento debe diferenciar las siguientes fases:

- Inicio: El procedimiento se inicia mediante convocatoria, publicada en forma de extracto a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Deben recogerse todos aquellos aspectos que establezca el Estado en su base reguladora. Sirve como referencia del contenido de la convocatoria, el artículo 23 de la Ley 38/2003.

- Periodo de presentación de solicitudes. La base reguladora estatal puede establecer un plazo de vigencia para más de un ejercicio, que deberá recogerse en sus mismos términos y que tendrá reflejo en el expediente de gasto, aspecto este que se aborda en el apartado siguiente.

- Instrucción: La fase de instrucción se asimila a las concesiones directas con pluralidad de beneficiarios no singularizados en el momento de la concesión. Se llevará a cabo, por lo tanto, de forma individualizada, por orden de entrada de las solicitudes.

Debe tenerse en cuenta que es posible aplicar las medidas de agilización que establece la normativa general de procedimiento, como la acumulación, ampliaciones de plazo para resolver, etc., siempre condicionadas al cumplimiento de hitos y objetivos que establezca el Estado. Debe valorarse la necesidad de propuestas de resolución provisional y definitiva y en general las particularidades que para la fase de instrucción se establecen en el artículo 24 de la Ley 38/2003, salvo las asociadas a la concurrencia competitiva, como la participación de un órgano colegiado, por ejemplo.

- Resolución: La Resolución de concesión es individualizada y puede incorporar todos aquellos aspectos que sean relevantes para asegurar el cumplimiento por parte del beneficiario en los términos en los que formuló su solicitud, así como cualquier aspecto relacionado con la normativa aplicable que resulte necesario.[[4]](#footnote-4)

Puede también valorarse la posibilidad de establecer una fase posterior de aceptación de la ayuda, si concurren las circunstancias previstas en la normativa de subvenciones y no es incompatible con las previsiones estatales.

**5.- Expediente de gasto**

Cuando el Estado establece como obligación de la Comunidad Autónoma la aplicación de un procedimiento de concurrencia no competitiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020, **puede resultar necesaria la aprobación de procedimientos de gasto que no son los habituales en la gestión de subvenciones**, pero a los que resulta fundamental dar cobertura adecuada para el cumplimiento de las obligaciones exigidas por el diseño del procedimiento estatal.

Hasta el momento, por lo que se ha podido apreciar en la práctica, las características particulares del procedimiento de gasto en estos casos, son las siguientes:

a) - El procedimiento establecido por el Estado obliga a **tramitar un único expediente de convocatoria que debe permanecer abierto para la presentación de solicitudes durante más de un ejercicio,** salvo agotamiento de los créditos asignados a la Comunidad Autónoma.

El procedimiento diseñado por el Estado puede permitir varias posibilidades que deberán ser valoradas por el órgano gestor. [[5]](#footnote-5)

b) - El procedimiento se inicia de oficio, mediante Orden, similar a la concurrencia competitiva, pero a diferencia de esta, el concepto “crédito asignado a la convocatoria”, no está cerrado. [[6]](#footnote-6)

c) - El Estado puede establecer hitos de control intermedios, que pueden provocar la **minoración de los créditos asignados a las convocatorias autonómicas, pero también** puede establecer procedimientos intermedios que **incrementen los créditos** asignados, si se cumplen determinadas condiciones.

d) - Pueden establecerse varias líneas de ayuda dentro del total de la convocatoria, con asignación obligatoria de porcentajes máximos o mínimos a calcular sobre el crédito asignado.

También es posible en este supuesto concreto, que los créditos reservados para cada línea, puedan pasar en un determinado momento a ser utilizados de forma conjunta o puedan traspasarse para atender solicitudes de una a otra línea.

e) - Las líneas pueden estar sujetas a diferentes regímenes europeos de ayuda, incluso aplicables sobre la misma línea de forma sucesiva.

El planteamiento del expediente de gasto debe tener en cuenta dos aspectos:

a) Que a lo largo del periodo de vigencia va a resultar necesaria la realización de varias operaciones sobre el presupuesto, bien al finalizar el ejercicio o incluso a lo largo del mismo, especialmente si están previstos los pagos anticipados o si la ejecución de los proyectos o actividades por los destinatarios finales tiene carácter plurianual.

b) Que el concepto de gasto plurianual no es el habitual en esta materia, (es decir, el gasto que se distribuye en varios ejercicios en función de las obligaciones de pago), sino que, además, el expediente de gasto debe contemplar la plurianualidad por el periodo en el que la convocatoria debe permanecer abierta para la presentación de solicitudes.

Esto supone un control riguroso de la ejecución de la fase A de gasto respecto a las cantidades asignadas para atender a las solicitudes, de forma que, en función de las fechas de cierre, se reajusten las anualidades o bien al inicio del ejercicio se tramiten las incorporaciones o generaciones que procedan, para que los créditos asignados se encuentren disponibles para atender nuevas solicitudes hasta el límite de crédito que debe gestionar la Comunidad de Madrid.

También debe tenerse en cuenta que las concesiones pueden requerir una distribución plurianual, en función de la ejecución de la actuación y que, si se contemplan pagos anticipados, las anualidades son estimadas y se debe informar al beneficiario de las anualidades reales en la resolución de concesión.

Teniendo en cuenta:

a) Que el contenido de las convocatorias de concurrencia no competitiva no se encuentra regulado en la normativa autonómica ni tampoco en la estatal, con carácter general, por lo que, teniendo en cuenta en primer lugar lo que establezca el Real Decreto de otorgamiento, será igualmente de aplicación por analogía, salvo en lo que resulte incompatible, el contenido del artículo 23 de la Ley 38/2003, tal y como se señalaba anteriormente.

En este sentido, por lo que al proceso de gasto se refiere, el contenido de la convocatoria incluye en su apartado 2 b) “*Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.”*

b) Que tal y como hemos visto, el proceso de gasto que diseña el Estado no se corresponde con la rigidez de la que parte la Ley 38/2003 para las concurrencias competitivas, sino que la cuantía asignada puede variar al alza o a la baja tanto por lo que se refiere al total como a los parciales de las líneas de ayuda.

c) Que es necesario conciliar la obligación de que los potenciales solicitantes y los beneficiarios obtengan información clara y precisa de aquellos procesos de gasto que pueden afectar a sus intereses, con la necesidad de realizar numerosos procesos internos sobre los créditos, debiendo determinarse en qué casos se requiere publicación a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en qué casos no.

En este sentido, se considera que la publicación de todos los ajustes internos que conllevan estos expedientes generaría confusión a los potenciales interesados, lo que resulta contrario a la transparencia y a los principios que deben regir el actuar de las Administraciones públicas, según establece el Real Decreto-ley 36/2020.

*--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------*

*Artículo 3. Principios de gestión.*

*2. Para una mejor gestión de los servicios y la ejecución de las acciones que tienen encomendadas y, en especial, para la implementación eficaz y la consecución de objetivos vinculados a los proyectos asignados en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, las Administraciones Públicas respetarán como principios de buena gestión:*

*a) Objetividad, eficacia y responsabilidad en la gestión.*

*b) Planificación estratégica y gestión por objetivos con el establecimiento de indicadores a tal efecto.*

*c) Innovación en la gestión y creación de sinergias.*

*d) Agilidad, celeridad, simplicidad y claridad en los procedimientos, procesos y ejecución de tareas.*

*e) Racionalización y eficiencia en el uso de recursos y medios.*

*f) Participación, diálogo y transparencia.*

*g) Evaluación, seguimiento y reprogramación para el cumplimiento de objetivos.*

*h) Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.*

*i) Control eficaz del gasto público, responsabilidad de la gestión y rendición de cuentas.*

*j) Prevención eficaz de los conflictos de interés, el fraude y las irregularidades.*

*k) Promoción de la competencia efectiva en los mercados.*

*l) Igualdad, mérito, capacidad y publicidad en las provisiones de personal de duración determinada previstas.*

En consecuencia, se admitirán los expedientes de gasto plurianual siguientes:

- Plurianuales de fase de autorización.

La convocatoria deberá identificar claramente la cuantía total asignada, así como, en su caso, las cuantías totales parciales si existen diferentes líneas o programas de ayuda.

Estas cuantías se mantendrán disponibles para el otorgamiento de subvenciones, pudiendo admitirse solicitudes a lo largo de todo el periodo que establezca el Estado, de forma que se podrán realizar las siguientes operaciones, según corresponda:

- de forma preferente, al finalizar el ejercicio se realizarán los reajustes de anualidades correspondientes para incrementar el saldo no concedido en el ejercicio corriente, de forma que quede crédito disponible en el ejercicio/s siguiente/s.

- si por cualquier causa no se realizara el reajuste al finalizar el ejercicio, también podrán realizarse las operaciones que correspondan al inicio del ejercicio presupuestario siguiente, en particular la generación del crédito (o su incorporación, si procede) y en su caso, reajuste.

La distribución de los créditos, plurianuales o no, cuando se toma únicamente como referencia la fase A de gasto, deberá ser justificada en la memoria que acompañe al expediente.

- Distribución plurianual en función del reconocimiento de la obligación.

También puede ser necesaria la tramitación de un gasto plurianual derivado de la fase de reconocimiento de obligaciones, supuesto habitual sin ninguna particularidad. En estos casos, se informará al beneficiario de la distribución de los créditos en la resolución de concesión

- La convocatoria, que a veces necesitará tener en cuenta los dos supuestos anteriores, que pueden darse al mismo tiempo, recogerá el importe de los créditos asignados y su distribución inicial en anualidades, así como, en su caso, la asignación por líneas.

- Durante el periodo de vigencia de la convocatoria, se admitirán las modificaciones que sean necesarias mediante la tramitación de los expedientes de gasto correspondientes, **debiendo finalizar con el correspondiente acto administrativo expreso** **relativo a la disponibilidad del crédito, con necesidad de publicidad a través de la BDNS, únicamente en aquellos casos en los que se produzca minoración o incremento total o parcial de los créditos disponibles.**

A título de ejemplo, un artículo cuyo texto recogería todos los supuestos anteriores sería el siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| Texto | Comentario. (Se incluyen todas las circunstancias previstas anteriormente. No necesariamente deben concurrir en una convocatoria, que por ejemplo, podría establecer incremento pero no minoración…) |
| Artículo x. Dotación presupuestaria y financiación. |  |
| 1. Esta ayuda se otorga al amparo de la subvención concedida por el Ministerio de \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU. Las ayudas concedidas en aplicación de esta orden se financiarán con cargo a los créditos contemplados en la partida ++++++ del programa +++++++ de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid. | Deberá recogerse, en su caso, la referencia a la subvención concedida en los términos previstos por el Real Decreto. |
| 2. La cuantía inicial total máxima dentro de los créditos disponibles es de +++++++++ para todas las líneas de ayuda, de acuerdo con la distribución que se recoge en el apartado siguiente.  Dicha cuantía total podrá ser incrementada o minorada en función de la ejecución de las actuaciones, en las diferentes fechas de control, y de la solicitud del incremento que pueda realizar la Comunidad de Madrid en los términos previstos en el Real Decreto +++++ | Referencia a la cuantía inicial total y, en su caso a la distribución en líneas de ayuda.  Posibilidad de incremento o minoración, en la que deberá recogerse la circunstancia o forma en que puede producirse el incremento, solicitud, revisión de las actuaciones, incremento a iniciativa del Estado…) |
| 3. La cuantía total máxima para el otorgamiento de ayudas para cada línea de ayuda es la siguiente  - Actividad 1: Importe ++++ €, que se distribuyen en las siguientes anualidades y cuantías:  - Actividad X: Importe ++++ €, que se distribuyen en las siguientes anualidades y cuantías: | En su caso, distribución en líneas diferentes. |
| 4. Dicha distribución en anualidades y cuantías, tendrá carácter estimado, pudiendo los solicitantes optar por el pago anticipado en los términos previstos en esta orden, en cuyo caso, si resultase necesaria la modificación de la distribución recogida en los párrafos anteriores se tramitará el correspondiente expediente de reajuste de anualidades. La distribución final de las anualidades aplicables a cada beneficiario, se recogerán en la correspondiente resolución de concesión. |  |
| 5. Las cuantías totales, tanto de la convocatoria como de cada línea de ayuda, están sujetas a la realización de las operaciones presupuestarias que legalmente resulten necesarias, para permitir el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Comunidad de Madrid, por lo que se refiere al plazo en el que se debe de mantener abierta la convocatoria para la presentación de solicitudes | Información sobre la obligación de la Comunidad Autónoma sobre la existencia de procesos internos sobre el gasto. . |
| 6. Cuando se produzcan variaciones de las cuantías totales máximas se procederá, previa la tramitación de procedimientos de gasto que correspondan, a la modificación de la disponibilidad de los créditos prevista en esta orden de convocatoria, dando publicidad a las nuevas cuantías a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como por cualquier otro medio que se estime necesario para dar conocimiento a los posibles interesados. | Procedimientos en los que deberá publicarse el acto administrativo a través de la BDNS. |
| 7. Otras previsiones…. Ejemplo: A partir de la fecha en que resten tres meses para la finalización de la vigencia de esta convocatoria, si alguna de las partidas no se hubiera agotado el crédito, y otra tuviera lista de reserva, se podrá reasignar el presupuesto entre tipología de actividades, liberando las reservas de presupuesto. En este caso, se tramitará el expediente de gasto que corresponda, y se publicará la distribución definitiva en los mismos casos previstos en el apartado 4. | El contenido dependerá de las obligaciones particulares establecidas por el Estado en las líneas de ayuda. |

**6. Conclusiones**

**PRIMERA**

1. En el supuesto analizado, la Comunidad de Madrid es beneficiaria conforme a los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, quedando establecidas sus obligaciones en el Real Decreto que se publica en el BOE, siendo este el documento fundamental para realizar las comprobaciones y verificaciones sobre el texto de la convocatoria propuesto por el órgano gestor.

2. Deben incorporarse en Nexus como parte del expediente la resolución de concesión de la subvención a la Comunidad Autónoma, en su caso, la Decisión de la Comisión Europea, la aceptación de la ayuda y cualquier otro documento en el que se recojan los compromisos de gestión de los fondos.

**SEGUNDA**

Resulta aplicable a estos expedientes la modalidad de intervención previa de requisitos esenciales, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 30 de la Orden de 29 de abril de 2021, prestando especial atención al contenido de la memoria y de la propuesta de convocatoria, que deberá adecuarse a la normativa vigente y a las bases reguladoras estatales.

**TERCERA**

Por razones de eficacia, deben admitirse los expedientes, aunque no incluyan los informes relacionados con los modelos de las solicitudes y su gestión informática, debiendo ser completados antes de su fiscalización.

**CUARTA**

1. El procedimiento de concurrencia no competitiva no es equivalente al procedimiento de concurrencia competitiva simplificada que se recoge en la Ley 2/1995.

2. La convocatoria a la que resulte de aplicación este procedimiento, deberá diseñarse siguiendo las particularidades que establezca el Estado, tomando como referencia para lo que no haya sido regulado de forma expresa, por analogía, tanto las normas relativas al procedimiento de concurrencia competitiva establecidas en la normativa de subvenciones, salvo lo que resulte incompatible, como las normas de procedimiento administrativo general, teniendo siempre en cuenta las especialidades de tramitación previstas en el Real Decreto-ley 36/2020.

**QUINTA**

1. El cumplimiento de las obligaciones de la Comunidad Autónoma puede exigir la aprobación de procedimientos de gasto que no son los habituales en la gestión de subvenciones, necesarios para el cumplimiento de las obligaciones exigidas por el diseño del procedimiento estatal.

Pueden resultar viables varias modalidades de expediente de gasto, entre las que se encuentran las convocatorias plurianuales de fase A, que permiten la presentación de solicitudes a lo largo de varios ejercicios.

2. La gestión del expediente de gasto puede requerir la realización de operaciones sobre el presupuesto que en unos casos serán internos y en otros afectarán a la cuantía de la convocatoria.

Deberán publicarse a través de la BDNS las operaciones sobre el presupuesto que produzcan minoración o incremento total o parcial de los créditos asignados a la convocatoria, por lo que, estos expedientes deberán contener un acto administrativo expreso del órgano que resulte competente relativo a la disponibilidad del crédito.

**LA INTERVENTORA GENERAL**

1. En el procedimiento previo pueden haberse producido reuniones de Conferencia Sectorial pero por lo que ha podido apreciarse, existe la posibilidad de que los Acuerdos no coincidan con el contenido del Real Decreto, por lo que deben centrarse las verificaciones en lo que disponga este último, dado que es el que determina las obligaciones como beneficiaria. [↑](#footnote-ref-1)
2. “*Artículo 3.- Requisitos de los expedientes para proceder a la fiscalización*

   *3. La Intervención recibirá el expediente completo una vez emitidos los informes preceptivos correspondientes y antes de que se dicte el acuerdo o resolución por el órgano competente.*

   *4.Los documentos electrónicos que formen parte del expediente deberán incorporar las firmas electrónicas necesarias, que garanticen la identificación del emisor, su autenticidad y la integridad e inalterabilidad del documento.*

   *5.En el caso de que no se observen las anteriores reglas, la Intervención devolverá el expediente sin fiscalizar, al objeto de que se subsanen las deficiencias correspondientes.”* [↑](#footnote-ref-2)
3. Ejemplo: Documento de aceptación de la ayuda en el que se detallen porcentajes de gasto que la Comunidad de Madrid pueda imputar directamente, como costes indirectos o costes de inversión propia. Estas cantidades deben restarse de la cuantía total asignada a la Comunidad Autónoma, afectando, en consecuencia, a la cuantía de la convocatoria. [↑](#footnote-ref-3)
4. Ejemplo: la resolución de concesión debe informar del importe de subvención bruta en caso de *mínimis*. [↑](#footnote-ref-4)
5. Las condiciones establecidas por el Estado pueden admitir varias posibilidades de gestión del gasto: una sola convocatoria con plazos de presentación de solicitudes cortos en varios ejercicios, asociados a los créditos a cada uno de los procedimientos, lo que supone que se denegarán aquellas solicitudes que superen el presupuesto disponible o un plazo de solicitud abierto que permita recibir las solicitudes en cualquier momento pudiendo ser concedidas en el momento en que exista crédito disponible. [↑](#footnote-ref-5)
6. *El Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania* (BOE 30 de marzo de 2022) en su DF trigésima primera, (seis), añade un apartado 3 al artículo 62 del *Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia* con el siguiente tenor literal:

   *«3. La cuantía total máxima fijada inicialmente en la respectiva convocatoria podrá ser ampliada dentro de los créditos disponibles, sin necesidad de una nueva convocatoria.»*

   La DT octava del citado Real Decreto-ley, prevé que esta modificación sea aplicable a las convocatorias de subvenciones vigentes a la entrada en vigor del mismo. [↑](#footnote-ref-6)